



RESOLUCIÓN N° 15.122/2016.-

“QUE MODIFICAN PARCIALMENTE EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 499/04 ‘POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE COOPERATIVAS’ Y EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 11.102/13 ‘POR LA CUAL SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LAS COOPERATIVAS DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO’”.

Asunción, 04 de agosto de 2016.-

VISTO: Las disposiciones de la Ley 2.157/03 “Que Regula el Funcionamiento del Instituto Nacional de Cooperativismo y establece su Carta Orgánica”; el Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas, aprobado por Resolución INCOOP N° 499/04 y el Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución INCOOP N° 11.102/13; y,

CONSIDERANDO: Que, el numeral 5.4.2), inc. b) del Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas establece que “los intereses y otros ingresos, que según los criterios contenidos en estas disposiciones hayan sido suspendidos deberán ser extornados de las correspondientes cuentas de resultados a efectos de su adecuada exposición”. Asimismo el numeral 5.7. 1) del Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito dispone que “los intereses ganados y no cobrados provenientes de operaciones de crédito luego de 60 días de ser exigibles, se reversan en su totalidad con cargo a las correspondientes cuentas de ingresos, si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio económico. Si el devengamiento se produce iniciado el ejercicio económico, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se carga como otros gastos y pérdidas, conforme el plan de cuentas correspondiente”.

Que, luego del análisis de estas disposiciones y atendiendo la dificultad que podría generar para las reguladas, el extorno de los intereses devengados no cobrados por la implementación del IVA a los intereses, resulta necesario reajustarlos adecuadamente.

Que, del mismo modo, corresponde reformar el numeral 5.6.2.1) inc. a) del Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas y el numeral 6.2.1 del Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito, a fin de aplicar la previsión correspondiente por la porción de intereses devengados no cobrados.

POR TANTO, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los incisos d) y e) del art. 5° de la Ley N° 2.157/03 en sesión ordinaria de fecha 02 de Agosto de 2016, asentada en Acta N° 611/2016, el

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
RESUELVE:**

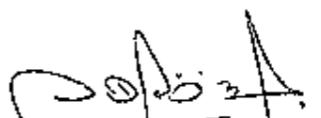
1° MODIFICAR el ANEXO de la Resolución INCOOP N° 499/04, numeral 5.4.2) inc. b) del Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas **SUSPENSIÓN DEL DEVENGAMIENTO DE INTERESES Y OTROS**, quedando redactado de la siguiente manera:

“Los intereses y otros ingresos, que según los criterios contenidos en estas disposiciones hayan sido devengados hasta el momento de la suspensión del devengamiento, deberán ser sumados al capital en riesgo y aplicar la previsión correspondiente a efectos de su adecuada exposición y valuación”.

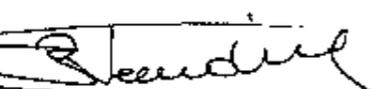


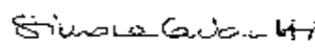


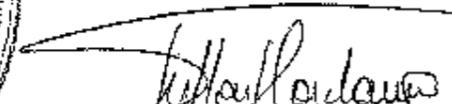
- 2º. **MODIFICAR** el inciso l) del numeral **5.7. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE TASAS DE INTERÉS Y COSTOS ADICIONALES**, del ANEXO de la Resolución INCOOP N° 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "l) Los intereses ganados y no cobrados provenientes de operaciones de crédito luego de 60 días de ser exigibles, serán sumados al capital en riesgo y aplicar la previsión correspondiente vinculada al capital en riesgo a efectos de su adecuada exposición y valuación".
- 3º. **MODIFICAR** el inciso c) del numeral **5.6.2.1) CATEGORÍAS DE RIESGO**, del ANEXO de la Resolución INCOOP N° 499/04, del Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas, quedando redactado de la siguiente manera: "c) Para la constitución de las provisiones requeridas en este capítulo se toma como base el saldo total del principal pendiente de devolución, además de los intereses devengados de dichas operaciones morosas hasta el momento de la suspensión del devengamiento".
- 4º. **MODIFICAR** el numeral **6.2. CALIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PREVISIONES**, punto 1 correspondiente al ANEXO de la Resolución INCOOP N° 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "1. Se suman todos los créditos en cada una de las categorías, además de los intereses devengados de dichas operaciones morosas hasta el momento de la suspensión del devengamiento".
- 5º. **DIFUNDIR** la presente resolución y, cumplida Archivar.


Lic. Pedro Löblein S.
Miembro del Consejo




Lic. Blas Javier Verdún M.
Miembro del Consejo


Simona Cavazzutti
Miembro del Consejo


Abog. Milton Maidana V.
Miembro del Consejo


Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente